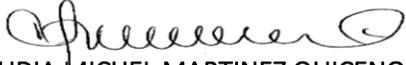


Auto Interlocutorio No. 225  
Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Radicado: 2020-00230  
Demandante: LUCERO GIRALDO TABARES  
Demandado: GABRIEL FERNANDO MUÑOZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Le informo a la señora juez, que por auto del tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (f. 25 C. 1) se **REQUIRIÓ** a la demandante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a la notificación por aviso del demandado, y a la fecha no se tiene conocimiento de esta gestión, se le recuerda a las partes que se le concedió más del término legal establecido para el desistimiento tácito sin tener actuación alguna que cumpliera con lo ordenado.

- Fecha auto requerimiento previo D.T. ....03/03/2021
- Fecha sale por estado.....04/03/2021
- Fecha de ejecutoria.....09/03/2021
- Vencimiento Desistimiento Tácito .....20/04/2021

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, de tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora LUCERO GIRALDO TABARES a través de la Defensoría de Familia de este municipio, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado.

Se le aclara a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier momento.

Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Auto Interlocutorio No. 225  
Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Radicado: 2020-00230  
Demandante: LUCERO GIRALDO TABARES  
Demandado: GABRIEL FERNANDO MUÑOZ

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares al BANCO CAJA SOCIAL y a la CAMARA DE COMERCIO de La Dorada, Caldas. Ofíciase.

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia y desanotese del siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,  
  
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA,  
CALDAS**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 073 del 23 de abril de 2021  
  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_  
(\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)  
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria